



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 121 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 ABR 2014

VISTO: Informe Nº 116-2014/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, con Proveído Nº 831720/GOB.REG.-HVCA/PR-SG, Opinión Legal Nº 1-01153-2012-J-2JC-CSJHU/PJ y demás documentación adjunta en diecisiete (17) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido Sentencia mediante Resolución Nº 17, la misma que fue confirmada en grado de apelación por la Sala Civil Especializada de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 14 de setiembre del 2011, procedente del Expediente Nº 00538-2010-0-1101-JR-CI-02, seguido por Zoila Susana Monroy Orellana contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la Demanda Contenciosa Administrativa; en consecuencia, declaró la nulidad e ineficacia del artículo 3º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha diecisiete de marzo del dos mil diez, solo en la parte que impuso a la demandante la suspensión sin goce de remuneraciones por ocho días; asimismo, la Entidad Judicial dispuso que se reponga el Procedimiento Administrativo Sancionador al estado en que la entidad administrativa de acuerdo a sus potestades dicte la Resolución Administrativa de instauración de proceso administrativo en lo que respecta a la demandante, de acuerdo a los criterios expuestos en el sexto considerando de la Sentencia de primera instancia sin afectar el principio de auto tutela y potestad administrativa en materia sancionatoria;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123º del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139º de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la Nulidad del Artículo 3º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 17 de marzo del 2010;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 121 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 ABR 2014

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR la Nulidad del Artículo 3º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diez, en el extremo que impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de ocho días a doña **ZOILA SUSANA MONROY ORELLANA**, en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil, confirmada mediante Resolución de Vista de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, la emisión del Informe de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario de la presunta falta cometida por doña Zoila Susana Monroy Orellana, tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Primera y Segunda Instancia, debiendo remitírsele copia de la presente Resolución y antecedentes para tal efecto.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
MAGISTE A. DÍAZ ABAD
Presidente Regional

FHCHC/igtr

